



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 527 -2020-GRA/GR

Ayacucho, **30 NOV. 2020**

VISTO:

Los Memorandos Nros. 1442, 1445-GRA/GR-GG, 533-2020-GRA/GR, 611-202-GRA/PPRA-P; Informes Nros. 29-2019-GRA-GG/OADM-ORH-UARPB-JMM, 013, 018-2020-GRA-PPRA-CEPO, Resoluciones Judiciales Nros. QUINCE (Sentencia), 23 (Sentencia de Vista), TREINTA Y UNO; Casación N° 10158-2017; Resolución Ejecutiva Regional N° 774-2019-GRA/GR; Decretos S/N-2020-GRA/GG-ORADM, 10222, y 10246-2020-GRA/ORADM-ORH; y demás documentos adjuntos que forman parte del expediente, contenido cuarenta y ocho (48) folios, respecto al cumplimiento con Integrar la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 774-2019-GRA/GR señalando puntualmente la suma que corresponde a cada demandante precisado en el numeral 3 del Informe N° 029-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-JMM; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Sentencia de primera instancia, recaída en la Resolución Numero Quince de fecha 6 de julio de 2016 de fojas 32 al 40, el Juez del Segundo Juzgado Civil de Huamanga, declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesto por Teófilo Quispe García, en nombre propio y en representación de Cesar Walter Mendoza Tapahuasco, John Gladimiro Llamocca Vivanco, María Magdalena Peña Lope, Yessica Julia Muñoz Chihuan, Mauro Luis Aguilar Allende y Pelagio Américo Medina Bellido, contra el Gobierno Regional Ayacucho, decretando la nulidad de la Resolución Directoral N° 867-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 27 de noviembre de 2014; ordenando a la demandada la emisión de una nueva resolución cumpliendo con nivelar, reconocer y otorgar el pago de los incentivos conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N°680-2006-GRA/PRES, precisada por Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 1383-07-GRA/PRES y 1490- 207-GRA/PRES, más los intereses legales y sin costas ni costos procesales;

Que, a través de la Sentencia de vista, recaída en la Resolución N° 23 Ayacucho, de fecha 18 de enero de 2017 a fojas 24 al 31, en observancia a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público, la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, administrando justicia y por la autoridad de la ley, ha dispuesto declarar infundado los recursos de apelación interpuestos por el apoderado judicial del Gobierno Regional de Ayacucho y el Procurador Público Regional de Ayacucho, contra la sentencia de fecha 6 de julio del 2016 que declara fundada la demanda contencioso

administrativo de nulidad de acto administrativo y otro, interpuesto por Teófilo Quispe García y otros contra el Gobierno Regional de Ayacucho y confirmaron la precitada sentencia en todos sus extremos y los devolvieron al Juzgado de origen con conocimiento de las partes;

Que, mediante Casación N°10158-2017-Ayacucho, de fecha once de abril de 2018 a fojas 22 y 23, el Colegiado de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la Republica, en armonía a lo dispuesto por el artículo 392° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, Declararon: Improcedente el recurso de casación interpuesto por Sumer Raúl Apaico Medina, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, de fecha 20 de marzo del 2017, en contra de la sentencia de vista de fecha 18 de enero del 2017, dispusieron publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley, en el proceso contencioso administrativo seguido por el demandante Mauro Luis Aguilar Allende y otros, sobre otorgamiento de incentivos laborales conforme al Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Que, con resolución N° 25 de fecha 03 de octubre del 2018 a fojas 21, el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Ayacucho, por recibido el oficio que antecede de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante el cual remite el presente proceso constando de tres cuadernos a fojas 484 (del expediente judicial), estando a la casación N°10158-2017, de fecha 11 de abril del 2018, ordena Cúmplase lo Ejecutoriado e iníciase su ejecución;

Que, a través de los artículos primero, segundo y siguientes de la Resolución Ejecutiva Regional N° 774-2019-GRA/GR, de fecha 23 de diciembre del 2019 a fojas 28 al 20, el Gobierno Regional de Ayacucho, ha dispuesto nivelar los incentivos laborales, conforme a la escala de incentivos laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, precisada por Resoluciones Ejecutivas Nros. 1383-07-GRA/PRES y 1490-2007-GRA/PRES desde el 01 de enero de 2006, conforme al mandato judicial a favor de los servidores de la Dirección Regional de la Producción: Teófilo Quispe García, Cesar Walter Mendoza Tapahuasco, John Gladimiro LLamocca Vivanco, María Magdalena Peña Lope, Yessica Julia Muñoz Chihuan, Mauro Luis Aguilar Allende y Pelagio Américo Medina Bellido. Reconocer y Otorgar incentivos laborales a favor de los servidores citados en el párrafo precedente, correspondiente al periodo de enero del 2006 hasta el mes de junio de 2017, de acuerdo al inciso e) del artículo 2° del Decreto de Urgencia N°088-2001, el Gobierno Regional viene otorgando incentivos laborales a los trabajadores nombrados y contratados por servicios personales bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1383-07-GRA/PRES y 1490-2007-GRA/PRES, y a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo. Extremo, de disponer, la transcripción de la presente resolución a los interesados e instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley;

Que, por medio de la Resolución Número treinta y uno, de fecha 04 de noviembre de 2020 a fojas 14, el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, sosteniendo que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el demandante solicita se requiera a la entidad demandada, EN CONSECUENCIA REQUIÉRASE; al Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el CPC. Carlos Alberto Rúa Carbajal o quien haga sus veces, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS de notificado con la presente resolución, cumpla



con INTEGRAR la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 774-2019-GRA/GR, de fecha 23 de diciembre de 2019; es decir, cumpla con señalar puntualmente la suma que corresponde a cada demandante, conforme se ha precisado en el punto 3 del Informe N° 29-2019-GRAGG/OADM-ORH-UARPB-JMM, de fecha 06 de mayo de 2019. Y una vez integrado la Resolución Ejecutiva Regional N° 774-2019-GRA/GR, de fecha 23 de diciembre de 2019, cumpla pagar el monto de S/. 973.271,56 reconocido a través de la citada resolución, o en todo caso informe el despliegue administrativo que se está siguiendo con fines de cumplir con la deuda pendiente, bajo apercibimiento de IMPONÉRSELE MULTA compulsiva y progresiva y a ser abonado con su propio peculio, y subsiguientemente de seguir comunicándose al Ministerio Público por encontrarse incurso en el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad en el marco de lo dispuesto por el artículo 368° del Código Penal, concordante con el artículo 41.1, 41.2, de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo en caso de incumplimiento;



Que, a través de los Memorandos Nros. 1442 y 1445-GRA/ GR-GG, de fecha 23 y 24 de noviembre del 2020 a fojas 17 y 48, el Gerente General Regional del Gobierno Regional Ayacucho, dispone a la Oficina Regional de Administración y esta oficina a su vez, traslada a la Oficina de Recursos Humanos mediante proveídos de fecha 24 de noviembre del 2020, para trámite urgente a efectos de que se cumpla con el requerimiento dispuesto por el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Resolución señalado en la séptima parte considerativa del acto administrativo imputado, y se cumpla con Integrar la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 774-2019-GRA/GR, de fecha 23 de diciembre de 2019; debiendo señalarse puntualmente la suma que corresponde a cada demandante, conforme se ha precisado en el punto 3 del informe N° 29-2019-GRAGG/OADM-ORH-UARPB-JMM, de fecha 06 de mayo de 2019;



Que, mediante la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a efectos de reducir costos al Estado;

Que, en el marco de la Ley N° 30841 se modifica el artículo 2° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo que se prioriza preferentemente el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a los acreedores mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y/o acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD según la clasificación de las deudas en grupos laborales, previsionales, víctimas en actos de defensas del Estado y víctimas por violación de derechos humanos, y otras deudas de carácter social, en concordancia al Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, que aprueba el nuevo Reglamento de la acotada Ley, referida en el párrafo precedente;



Que, igualmente, la liquidación establecida a través del Informe N° 029-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-JMM, de fecha 06 de mayo del 2019 a fojas 45 y 46, emitida por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, precisada en la décima parte considerativa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 774-2019-GRA/PRES, obran en los antecedentes que forman parte integrante de la acotada resolución cuyo desagregado individual deberá puntualizarse en la parte decisoria del presente acto administrativo;



Estando a lo actuado en virtud a los Decretos S/N-2020-GRA/GG-ORADM, Decretos Nros. 10222,10246-202-GRA/ORADM-ORH, dispuesto por la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S N° 004-2019-JUS, Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política, sobre Denominación de Presidente Regional a Gobernador Regional; y del Vicepresidente Regional a Vice Gobernador Regional y la No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobierno Regionales y de los Alcaldes; y, la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR, en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 774-2019-GRA/GR, de fecha 23 de octubre del 2019, estableciendo que el monto total acumulado de la deuda contraída por el Gobierno Regional Ayacucho, por concepto de incentivos laborales dejadas de percibir por los demandantes citados en la resolución materia de observación al periodo comprendido de enero de 2006 a junio del 2017, precisada en el punto 3 del Informe N° 29-2019-GRAGG/OADM-ORH-UARPB-JMM, de fecha 06 de mayo de 2019, que obran en el expediente judicial N° 01180-2015-0-0501-JR-CI-02, corresponde a la suma de novecientos setenta y tres mil doscientos setenta y uno con 56/100 soles (S/. 973, 271.56), cuya precisión individual se puntualiza de acuerdo al siguiente desagregado que detalla:

N°	Trabajador	Deuda
1	John Gladimiro, LLAMOCCA VIVANCO	S/. 127,577.00
2	Teófilo, QUISPE GARCIA	S/. 137,384.86
3	Pelagio Américo, MEDINA BELLIDO	S/. 153,450.58
4	Cesar Walter, MENDOZA TAPAHUASCO	S/. 137,548.81
5	María Magdalena, PEÑA LOPE	S/. 139,013.13
6	Yessica Julia, MUÑOZ CHIHUAN	S/. 138,621.11
7	Mauro Luis, AGUILAR ALLENDE	S/. 139,676.07
TOTAL		S/. 973,271.56

SEGUNDO.- ORDENAR, que la ejecución de pago de incentivos laborales a favor de los servidores nombrados y contratados de la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Ayacucho de la Unidad Ejecutora 001: Sede Regional del Gobierno Regional Ayacucho, precisada y puntualizada en el artículo primero del presente acto administrativo se cumpla de acuerdo a los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo que se prioriza preferentemente el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a los acreedores mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y/o acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD según la clasificación de las deudas en grupos laborales, previsionales, víctimas en actos de defensas del Estado y víctimas

por violación de derechos humanos, y otras deudas de carácter social, en estricta aplicación de las instrucciones precisadas por la Ley N° 30841 que modifica el artículo 2° de la Ley N° 30137 y el nuevo Reglamento de la Ley N° 30137 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, considerando las condiciones preferentes incorporadas a dicha Ley, para que se determine el orden de prelación de pago de estos adeudos a favor de los citados acreedores, acción que deberá cumplirse a través del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada en ejecución, conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°213-2020-GRA/GR, de fecha 05 de junio del 2020, con sujeción a sus atribuciones establecidas en los artículos 9° y 10° del referido Reglamento a que se alusión en el párrafo precedente.

TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución a los interesados, al Juez del segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (Expediente N° 01180-2015-0-0501-JR-CI-02), Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto de Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Dirección Regional Sectorial de la Producción, y demás instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR